

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0771-1PO2-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona la fracción VIII al artículo 54 de la Ley de Migración y se reforma el artículo 16 de la Ley Federal de Derechos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Migración y Hacienda.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso de Nuevo León.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	15 de octubre de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de octubre de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Asuntos Migratorios

II.- SINOPSIS

Incluir en la condición de residente permanente, al extranjero migrante en situación de vulnerabilidad con motivo de políticas de control migratorio internacional en estados cuyo tránsito implica el territorio nacional como última instancia para alcanzar el país de destino, éste no pague los derechos por los servicios contenidos en esta Sección los extranjeros, cuando se encuentre en la situación antes señalada.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones VIII respecto de la Ley Federal de Derechos del artículo 73, y XVI, por cuanto hace a la Ley de Migración, del artículo 73, en relación con el artículo 11, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE MIGRACIÓN	DECRETO
Artículo 54. ...	ARTICULO PRIMERO , Se adiciona la fracción "VIII" al artículo 54 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:
I. a la VII. ...	Artículo 54. Se otorgará la condición de residente permanente al extranjero que se ubique en cualquiera de los siguientes supuestos:
No tiene correlativo	De la I a la VII ...
...	VIII. Por ser Migrante Extranjero en Situación de Vulnerabilidad Derivada de Políticas de Control Migratorio Internacional en Estados cuyo Tránsito Implica el Territorio Nacional como Última Instancia para Alcanzar el País de Destino.
...	
...	
LEY FEDERAL DE DERECHOS	ARTICULO SEGUNDO.
	Se modifica el artículo 16 de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:



Artículo 16. ...

Los extranjeros a los que se les autorice la condición de estancia bajo los supuestos previstos en la fracción I del artículo 54 de la Ley de Migración, no pagarán los derechos por internación al país ni por el otorgamiento o la reposición de documentos, establecidos en esta Sección.

Artículo 16. No pagarán los derechos por los servicios contenidos en esta Sección los extranjeros, cuando el tipo de trabajo o servicio a realizar tenga por remuneración el equivalente al valor de la Unidad de Medida y Actualización, o si se trata de Visitantes por razones humanitarias.

Los extranjeros a los que se les autorice la condición de estancia bajo los supuestos previstos en las fracciones I **y VIII** del artículo 54 de la Ley de Migración, no pagarán los derechos por internación al país ni por el otorgamiento o la reposición de documentos, establecidos en esta Sección.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Instituto Nacional de Migración contará con un plazo de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor de esta reforma para emitir y/o actualizar los lineamientos administrativos y operativos necesarios para garantizar la implementación de lo dispuesto en la fracción VIII del Artículo 54.

TERCERO. El Ejecutivo Federal, a través de las instancias competentes, deberá realizar las adecuaciones reglamentarias correspondientes a más tardar en un plazo de 120 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de esta reforma.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

CUARTO. Los trámites iniciados antes de la entrada en vigor de esta reforma que sean susceptibles de acogerse a los nuevos supuestos establecidos en la fracción VIII del Artículo 54 podrán ser resueltos conforme a las disposiciones previstas en esta reforma, siempre y cuando beneficien al solicitante.

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Instituto Nacional de Migración garantizará que la exención de derechos establecida en el Artículo 16 para los extranjeros incluidos en la fracción VIII del Artículo 54 de la Ley de Migración sea aplicada de manera uniforme y sin restricciones indebidas en todos los puntos de internación al país, así como en los trámites relacionados con el otorgamiento o reposición de documentos.

TERCERO. El Ejecutivo Federal, a través de las dependencias correspondientes, establecerá mecanismos de monitoreo y evaluación para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en esta reforma, garantizando que los extranjeros elegibles, bajo los términos establecidos por las autoridades competentes, puedan acceder efectivamente a la exención de derechos.

CUARTO. Las solicitudes de regularización o internación en trámite al momento de la entrada en vigor de esta reforma podrán acogerse a los beneficios de esta,



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

siempre y cuando se encuentren dentro de los supuestos de las fracciones I y VI 11 del Artículo 54 de la Ley de Migración. Y en concordancia con los reglamentos y lineamientos que se modifiquen para su aplicación."

Luis Santos Galindo.